

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2006-00436-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERMAN ALFONSO PEÑA CABALLERO

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Santa Marta, Septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que este asunto es contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por lo que ha de pronunciarse este Despacho sobre la eventual sucesión procesal entre Electricaribe S.A. en liquidación y el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del caribe S.A. E.S.P.-FONECA a través de su vocero FIDUPREVISORA S.A.

El Decreto 42 del 16 de enero de 2020, "Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.", que establece:

"...Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Parágrafo 1. Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el FONECA será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha Ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de la Electrificadora S.A. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.

Parágrafo 2. La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo Electrificadora Caribe S.A. I no hace al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o parte interesada en las actuaciones administrativas y/o en las judiciales de

cualquier naturaleza, que tengan por propósito la reclamación de derechos pensionales o prestacionales asociados, de carácter particular y concreto.

Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S.A., de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la citada empresa en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
2. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer.
3. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa.
4. Administrar y pagar pasivo el pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a la empresa pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.
5. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional de que trata el presente Decreto. Para el efecto, tendrá en cuenta las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales y en el evento considerar la estructuración de portafolios de inversión, atenderá los requerimientos de liquidez que la actividad de pago le demanda al FONECA.
6. Llevar los registros contables y estadísticos que garanticen el estricto control del uso de los recursos recibidos y el cumplimiento de las obligaciones de gestión y pago del pasivo pensional y prestacional para el cual ha sido creado el fondo.
7. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al FONECA cumplir sus actividades en relación con los pasivos pensionales y prestacionales asumidos.
8. Implementar un plan de revisión de los reconocimientos de pensiones y prestaciones asumidas mediante el presente Decreto, a partir de lo cual, se adelanten, de ser procedentes, las acciones administrativas y judiciales encaminadas a restablecer la situación de legalidad.

Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo, la administración del pasivo pensional y prestacional comprenderá: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades

de nómina, el pago de las prestaciones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y prestacional, sin que se requiera instrucción previa por parte del Fideicomitente.

La gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo FONECA, para lo cual aplicará el régimen propio del desarrollo del negocio fiduciario...

En ese orden de ideas, como quiera que la Nación a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA, asumió el Pasivo Pensional y Prestacional de la entidad demandada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y teniendo en cuenta que dicho fondo en virtud de contrato de Fiducia es administrado por la Fiduprevisora S.A., es menester vincular a esta última al presente proceso, informándole de la existencia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes lo que se dirá en la parte resolutive de éste proveído.

Igualmente se aceptará la renuncia presentada por CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP – ELECTRICARIBE SA E.S.P., fijándose además fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE

Finalmente y como quiera que en la presente calenda, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA dentro del radicado 47-001-31-05-002-2022-00225-00, solicita certificación del estado actual del presente asunto, este Despacho ordenara en este proveído que la Secretaria proceda de conformidad con lo pedido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P - FONECA al presente proceso cuyo vocero es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., informándole de la existencia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a poder otorgado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP – ELECTRICARIBE SA E.S.P., presentada por CHARLES CHAPMAN LOPEZ.

CUARTO: FIJAR el dia VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

QUINTO: POR SECRETARIA expedir certificación solicitada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA donde haga constar el estado actual del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0044bddef01cb9283c70c6b827d13c3fe297ed45f21adde332663d70c318218e**

Documento generado en 01/09/2023 09:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>